

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal – Pertenencia-, indicando que el día 03 de agosto de 2022, venció el término de publicación en la página de procesos de pertenencia (1 mes). Ningún interesado se presentó.

De otro lado se indica que el emplazamiento del demandado LUIS HERNÁN RAMÍREZ CARDONA y de las personas indeterminadas se realizó de la siguiente forma:

Registro: 23 de marzo de 2022.

Término quince (15) días.

Fin término: 21 de abril de 2022.

Advertido lo anterior, se encuentra pendiente el nombramiento de Curador Ad Litem, tanto del demandado como de las personas indeterminadas.

Se informa que se allegó respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00096-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENAO SALGADO Y OTROS

DEMANDADO: LUIS HERNÁN RAMÍREZ CARDONA
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Lítem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Litem tanto del demandado

Luis Hernán Ramírez Cardona como de las personas indeterminadas al Dr. JOSÉ NELSON VALENCIA TORO, a quien se le notificara de la designación al correo electrónico nevato@hotmail.com, comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

Notifíquesele el nombramiento en la forma establecida por el artículo 49 del C.G. del P. y además atendiendo las reglas indicadas en la ley 2213 de 2022, indicando que la parte demandada cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

De otro lado, se ordena agregar para que allí obre y las partes se enteren de su contenido la respuesta allegada por la Unidad de Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78a5a61782777fe6d028ed8bba6ef5ee6596ec27a424993c5e61298b5506b2**

Documento generado en 04/08/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC-03073

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
J04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHINCHINÁ – CALDAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202208381
Fecha: 13 de junio de 2022 02:19:40 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO CUARTO PROMISCUO
MUNICIPAL



DSC2-202208381

Asunto: Respuesta **PQRSDF – DSC1-202213233 DEL 02 DE JUNIO DE 2022**
Referencia Oficio N° 307 del 01 de junio de 2022
Proceso VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante JUAN CARLOS HENAO SALGADO
Demandado LUIS HERNÁN RAMÍREZ CARDONA y OTROS
Radicado 2021-00096

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria N° 100-27722**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER575762



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzano 2
Bogotá, D.C., - Colombia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **09 de junio de 2022**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
VoBo: Alejandra Rodríguez Cabrera - Abogada Contratista - Profesional especializado - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
Diego Alejandro Díaz Buitrago - Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 



DLJ-30-018579/02



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia